



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0667-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 00026684, de fecha 25 de octubre de 2021, se anexa Carta N° 004-2021/CONSORCIO DEL NORTE, de fecha 25 de octubre de 2021, sobre aprobación por concepto de Liquidación Final del Contrato del Servicio de Consultoría para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ETAPAS I, II, III y IV DE LA URBANIZACIÓN PIURA; ETAPAS I y II DE LA URBANIZACIÓN FICUS y URBANIZACIÓN LAS MALVINAS DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA – PIURA”**, presentada por el Sr. DANIEL YARLEQUE ZUÑIGA – Representante del Consorcio “CONSORCIO NORTE”; Contrato N° 028-2019-OL/MPP - Adjudicación Simplificada N° 18-2019-CS/MPP; Informe N° 164-2022-DEyP-OI/MPP, de fecha 17 de marzo de 2022, emitido por la División de Estudios y Proyectos; Informe N° 040-2022-DLO-OI/MPP; de fecha 24 de marzo de 2022, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 054-2022-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 25 de marzo de 2022, emitido por la Unidad de Integración Contable; Proveído N° 029-2022-OC/MPP, de fecha 14 de julio de 2022, emitido por la Oficina de Contabilidad; Informe N° 100-2022-DLO-OI/MPP, de fecha 15 de julio de 2022, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 503-2022-GTYT/MPP, de fecha 19 de julio de 2022, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 1039-2022-GAJ/MPP, de fecha 26 de julio de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece “(...) que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la norma sub examine, señala: “El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal”; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; concordante con lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, que señala, que, “las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0667-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

Que, a través del DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, de fecha 29 de diciembre de 2018, se aprueba El Reglamento de la Ley N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en relación a la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, establece:

"(...) Artículo 149°.- Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras;

149.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento;

149.3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final;

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

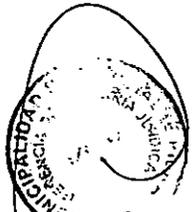
- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Artículo 170°.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista;

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0667-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022



170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida;

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista;

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior;

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias;

ANEXO ÚNICO

ANEXO DE DEFINICIONES

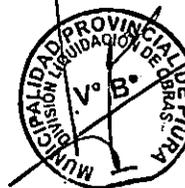
CONSULTORÍA DE OBRA: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años”;



Que, con fecha 25 de julio de 2019, se suscribe el Contrato N° 028-2019-OL/MPP, entre el CONSORCIO DEL NORTE y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, materia del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2019-CS/MPP, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ETAPAS I,II,III Y IV DE LA URBANIZACIÓN PIURA, ETAPAS I Y II DE LAS ALVINAS EN EL DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA.” por el monto de S/. 304,581.60 (Trescientos Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 60/100 soles), incluido el I.G.V y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, con fecha 13 de agosto de 2019, se da la compatibilidad del terreno de una parte por la Municipalidad Provincial de Piura, el Ing. Pool Harry Sosa Sánchez - Jefe de la División de Estudios y Proyectos, y por la otra parte el contratista el Sr. Daniel Enrique Yarleque Zúñiga, representante legal del CONSORCIO DEL NORTE, quienes en señal de conformidad firmaron el acta respectiva;

Que, de conformidad con la CLÁUSULA QUINTA del Contrato N° 028-2019-OL/MPP, se toma como fecha de inicio de plazo contractual el día siguiente de haberse cumplido las siguientes condiciones: i) Firma de Contrato, ii) Firma de Acta de Compatibilidad de Terreno entre el Contratista y el jefe de la División de Estudios y Proyectos de la Entidad y,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0667-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

(i) Entrega del Perfil Técnico; por lo que se toma como fecha de inicio del día 14 de agosto de 2019.;

Que, con Carta N° 09-2019/CONSORCIO DEL NORTE, de fecha 20 de agosto de 2019, el CONSORCIO DEL NORTE, alcanzó el Primer Informe – Plan de Trabajo, de elaboración del Expediente Técnico, para la revisión correspondiente;

Que, con Carta N° 12-2019/CONSORCIO DEL NORTE, de fecha 09 de septiembre de 2019, el CONSORCIO DEL NORTE, alcanzó el Segundo Informe, de elaboración del Expediente Técnico, para la revisión correspondiente;

Que, con Carta N° 15-2019/CONSORCIO DEL NORTE, de fecha 14 de octubre de 2019, el CONSORCIO DEL NORTE, alcanzó el Tercer Informe de elaboración del Expediente Técnico, para la revisión correspondiente;

Que, con Carta N° 19-2019/CONSORCIO DEL NORTE, de fecha 11 de noviembre de 2019, el CONSORCIO DEL NORTE, alcanzó el Cuarto Informe de elaboración del Expediente Técnico, para la revisión correspondiente;

Que, el CONSORCIO DEL NORTE, alcanzó el Expediente Técnico Corregido, debido a que con Carta N° 011-2019-DEYP-OI, se notificaron las observaciones por parte de la EPS-GRAU.

Que, con Carta N° 21-2019/CONSORCIO DEL NORTE de fecha 17 de diciembre de 2019, el CONSORCIO DEL NORTE, alcanzó el Expediente Técnico Corregido, ya que con Carta N° 051-2019-DEYP-OI/MPP, se notificaron las observaciones al Expediente Técnico;

Que, con Carta N° 10-2019/CONSORCIO DEL NORTE, de fecha 21 de agosto de 2019, el CONSORCIO DEL NORTE, solicita la cancelación del Primer Informe por el 20%, en atención a la Cláusula Cuarta del Contrato N° 028-2019-OI/MPP. Por el importe de S/. 60,916.32 Soles;

Que, mediante Carta N° 13-2019/CONSORCIO DEL NORTE, de fecha 09 de septiembre de 2019, el CONSORCIO DEL NORTE, solicitó la cancelación del Segundo Informe por el 20%, en atención de la Cláusula Cuarta del Contrato N° 028-2019-OI/MPP. Por el importe de S/. 60,916.32 Soles;

Que, a través de la Carta N° 16-2019/CONSORCIO DEL NORTE de fecha 14 de octubre de 2019, el CONSORCIO DEL NORTE, solicitó la cancelación del Tercer Informe por el 20%, en atención a la Cláusula Cuarta del Contrato N° 028-2019-OI/MPP. Por el importe de S/. 60,916.32 Soles;

Que, con Carta N° 20-2019/CONSORCIO DEL NORTE, de fecha 14 de noviembre de 2019, el CONSORCIO DEL NORTE, solicitó la cancelación del Cuarto Informe por el 20%, en atención a la Cláusula Cuarta del Contrato N° 028-2019-OI/MPP. Por el importe de S/. 60,916.32 Soles;

Que, a través de la Carta N° 01-2021/CONSORCIO DEL NORTE, de fecha 08 de febrero de 2021, el CONSORCIO DEL NORTE, solicitó la cancelación del Quinto pago por el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0667-2022-A/MPP
 San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

20% - al haberse aprobado el Expediente Técnico por la EPS-GRAU y la Municipalidad Provincial de Piura, por el importe de S/. 60,916.32 Soles;

Que, mediante Carta N° 04-2021/CONSORCIO DEL NORTE, de fecha 25 de octubre de 2021, mediante el Exp. N° 00026684, el CONSORCIO DEL NORTE, remitió la liquidación de este servicio de consultoría por un Costo Total de Inversión por el importe de S/. 304,581.06 soles, incluido I.G.V.;

Que, con Carta N° 01-2022/CONSORCIO DEL NORTE, de fecha 14 de marzo de 2022, mediante Exp. N° 0008038, el CONSORCIO DEL NORTE, solicitó resolución por consentimiento de liquidación de este servicio de consultoría;

Que, a través del Informe N° 164-DEYP-OI/MPP, de fecha 17 de marzo de 2022, la División de Estudios y Proyectos, otorgó la CONFORMIDAD, de esta Consultoría teniendo en cuenta que ha sido aprobado el Expediente Técnico mediante Resolución Jefatural N° 010-2021-OI/MPP. Asimismo, otorga la conformidad del servicio, por lo tanto, remite los actuados para que se prosiga con el trámite de liquidación de esta Consultoría;

Que, la División de Liquidación de Obras, ha efectuado la consulta a los pagos que registra el Consultor en el Sistema Siga Net. Por lo tanto, determina que al Consultor se le ha cancelado el íntegro del Contrato, por el importe de S/. 304,581.60 Soles. De manera que, solamente se le deberá devolver la Garantía de Fiel Cumplimiento una vez que sea aprobada la Liquidación de esta Consultoría vía Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 40-2022-DLO-OI/MPP, de fecha 24 de marzo de 2022, la División de Liquidación de Obras, remitió a la Oficina de Contabilidad, la liquidación de esta Consultoría, con la finalidad que se efectúe la conciliación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 054-2022-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 25 de marzo de 2022; la Unidad de Integración Contable, remitió a la Jefa de la Oficina de Contabilidad, la Liquidación Financiera del servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: **“Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en las Etapas I, II, III y IV de la Urb. Piura, Etapas I y II de la Urb. Los Ficus y Urb. Las Malvinas en el Distrito y Provincia de Piura en el Departamento de Piura”**; para lo cual se remite la información que se detalla a continuación, respecto a lo Pagado que obra en los Sistemas SIAF SIGA.NET correspondiente a los años 2019 y 2021:

RB	SIAF	FECHA	DETALLE	PROVEEDOR	CLASIF.	MONTO
18	0000006340	30/09/2021	Expediente Técnico	YARLEQUE ZUNIGA DANIEL ENRIQUE	2.6.8.1.3.1	60,916.32
18	0000003642	29/11/2019	Expediente Técnico	YARLEQUE ZUNIGA DANIEL ENRIQUE	2.6.8.1.3.1	60,916.32
18	0000003642	25/11/2019	Expediente Técnico	YARLEQUE ZUNIGA DANIEL ENRIQUE	2.6.8.1.3.1	60,916.32
18	0000003642	26/09/2019	Expediente Técnico	YARLEQUE ZUNIGA DANIEL ENRIQUE	2.6.8.1.3.1	60,916.32
18	0000003642	19/09/2019	Expediente Técnico	YARLEQUE ZUNIGA DANIEL ENRIQUE	2.6.8.1.3.1	60,916.32
TOTAL						S/. 304,581.60



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0667-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

- Los cálculos de la Liquidación Técnica han sido determinados por la División de Liquidación de Obra y se encuentran detallados en el Informe N° 40-2022-DLO-OI/MPP; siendo de responsabilidad de la precipitada dependencia el cálculo y validez de los mismo;

- Asimismo, la Unidad de Integración de la oficina, precisa que el presente cargo constituye Formación Bruta de Capital, por haberse cargado como Gastos de Inversión en la Obra indicada. En ese sentido, remite a la Oficina de Contabilidad el expediente de liquidación de servicio, para el trámite consiguiente; asimismo, adjunta la liquidación financiera practicada por la unidad”;

Que, con Proveído N° 029-2022-OC/MPP, de fecha 14 de julio de 2022, la Oficina de Contabilidad, remitió al Jefe de la División de Liquidación de Obras, el expediente de la Liquidación Financiera del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto. Asimismo, determinó un monto total pagado al contratista **CONSORCIO DEL NORTE** por el importe de S/. 304,581.60 Soles, incluido I.G.V.;

Que, mediante Informe N° 100-2022-DLO-OI/MPP, de fecha 15 de julio de 2022, la División de Liquidación de Obras, remitió a Gerencia Territorial y de Transporte, el proyecto de Resolución de Alcaldía de Liquidación de la consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ETAPAS I, II, III Y IV DE LA URBANIZACIÓN PIURA, ETAPAS I Y II DE LA URBANIZACIÓN LOS FICUS Y URBANIZACIÓN LAS MALVINAS EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”**. Además, emitió su CONFORMIDAD de la liquidación, solicitando se continúe con el trámite de autorización correspondiente;

Que, a través del Informe N° 503-2022-GTYT/MPP, de fecha 19 de julio de 2022, la Gerencia Territorial y de Transporte, remitió a la Gerencia Municipal, el proyecto de Resolución de Alcaldía de Liquidación Final de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ETAPAS I, II, III Y IV DE LA URBANIZACIÓN PIURA ETAPAS I Y II DE LA URBANIZACIÓN LOS FICUS Y URBANIZACIÓN LAS MALVINAS EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”**, para su conocimiento y continuidad del trámite;

Que, con Proveído de fecha 21 de julio de 2022, la Gerencia Municipal, remitió a Gerencia de Asesoría Jurídica, el proyecto de Resolución de Alcaldía de liquidación del contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ETAPAS I, II, III Y IV DE LA URBANIZACIÓN PIURA ETAPAS I Y II DE LA URBANIZACIÓN LOS FICUS Y URBANIZACIÓN LAS MALVINAS EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”**. Para su conocimiento y opinión correspondiente;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 1039-2022-GAJ/MPP, de fecha 26 de julio de 2022, indicó a la Gerencia Municipal:

“(…) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” (en adelante, la Ley); y del “Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0667-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

del Estado” - Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento);
corresponde precisar lo siguiente:

RESPECTO DEL MARCO LEGAL APLICABLE

De acuerdo con el Anexo Único - Anexo de Definiciones, la Consultoría de Obra es un servicio profesional altamente calificado consistente en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras, asimismo, la liquidación de contrato es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico; por tanto, en el presente caso corresponde realizar una liquidación contrato de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ETAPAS I, II, III Y IV DE LA URBANIZACIÓN PIURA ETAPAS I Y II DE LA URBANIZACIÓN LOS FICUS Y URBANIZACIÓN LAS MALVINAS EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”**, con la finalidad de determinar el costo total del contrato y el saldo económico;

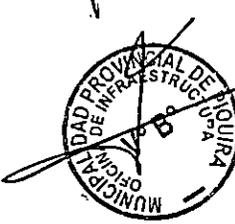
Respecto al Contrato de elaboración de expediente técnico, la División de Liquidación de Obras informó mediante el Informe N° 100-2022-DLO-OI/MPP de fecha 15 de julio de 2022, que: “... esta División da la **CONFORMIDAD** a esta liquidación, solicitando se continúe con el trámite, para obtener la autorización y se expida la Resolución de Alcaldía correspondiente”;

En el mismo sentido, con Proveído N° 029-2022-OC/MPP de fecha 14 de julio de 2022, la Oficina de Contabilidad comunicó que: “(...) monto total pagado al contratista **CONSORCIO DEL NORTE**, monto ascendente de S/. 304,581.60 (Trescientos Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Uno con 60/100 Soles)”;

En ese sentido, teniendo en cuenta que la liquidación de contrato se encuentra conforme, puede decirse que las prestaciones ejecutadas por el contratista, en el marco del Contrato Público suscrito para la prestación del contrato de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ETAPAS I, II, III Y IV DE LA URBANIZACIÓN PIURA ETAPAS I Y II DE LA URBANIZACIÓN LOS FICUS Y URBANIZACIÓN LAS MALVINAS EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA.”**, quedando sin un saldo a favor del Consultor. Sin embargo, queda como devolución de las retenciones como garantía de fiel cumplimiento, efectuadas al **CONSORCIO NORTE**, por el importe de S/ 30,458.16 Soles, incluido I.G.V., estando el servicio culminado; se recomienda continuar con el trámite administrativo a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

RESPECTO AL PLAZO DE CON LA QUE CUENTA LA ENTIDAD PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Al respecto, cabe precisar que según el numeral 170° del Reglamento, la Entidad cuenta con treinta (30) días de recibida la comunicación del contratista, para





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0667-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la liquidación del servicio;

En el presente caso, la solicitud del contratista ingresó el día 25 de octubre de 2021, por tanto, la entidad tiene hasta el 24 de noviembre de 2021 para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la liquidación del servicio. Es preciso dejar en claro que el expediente fue remitida a esta oficina el día 21 de julio de 2022;

CONCLUSIONES

De la información técnica antes reseñada, se puede concluir que el proyecto de Resolución de Alcaldía de liquidación de contrato de consultoría de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por la Ley N° 30225 "Ley de Contratación del Estado".

Sin embargo, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta - dentro de su estructura orgánica - con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida;

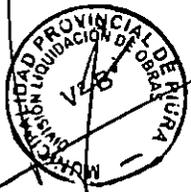
RECOMENDACIONES

Remitir el presente expediente a Gerencia Municipal el proyecto de Resolución de Alcaldía de liquidación del servicio de consultoría para la supervisión de obra, dado que cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.;

Se recomienda que la resolución de Alcaldía contenga la siguiente parte resolutive de acuerdo con lo expuesto en los informes técnicos:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, la Liquidación Final del Contrato de Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ETAPAS I, II, III Y IV DE LA URBANIZACIÓN PIURA ETAPAS I Y II DE LA URBANIZACIÓN LOS FICUS Y URBANIZACIÓN LAS MALVINAS EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", presentada por el consultor CONSORCIO DEL NORTE, con Expediente de Registro N° 00026684, de fecha 25 de octubre de 2021 y revisada por la División de Liquidación de Obras, determinando un costo total del servicio por el importe de S/. 304,581.60 soles, incluido IGV, sin saldo a favor del Consultor;

ARTÍCULO SEGUNDO.-AUTORIZAR a la Gerencia de Administración que, se efectúe la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento retenida al Consultor cuyo monto asciende a S/. 30,458.40 soles incluido IGV, equivalente al diez por





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0667-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

ciento (10%) del monto total del contrato, efectuado en amparo a lo señalado en el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR al consultor **CONSORCIO DEL NORTE**, la presente Resolución dentro del plazo estipulado por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la dirección consignada en el Contrato: **URB. LÓPEZ ALBUJAR II ETAPA MZ. F LOTE 20-- SULLANA - PIURA**;

ARTÍCULO CUARTO.- Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información, Oficina de Infraestructura, División de Liquidación de Obras, División de Obras, Oficina de Contabilidad y al contratista, para los fines consiguientes;

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza *iuris tantum* por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior;

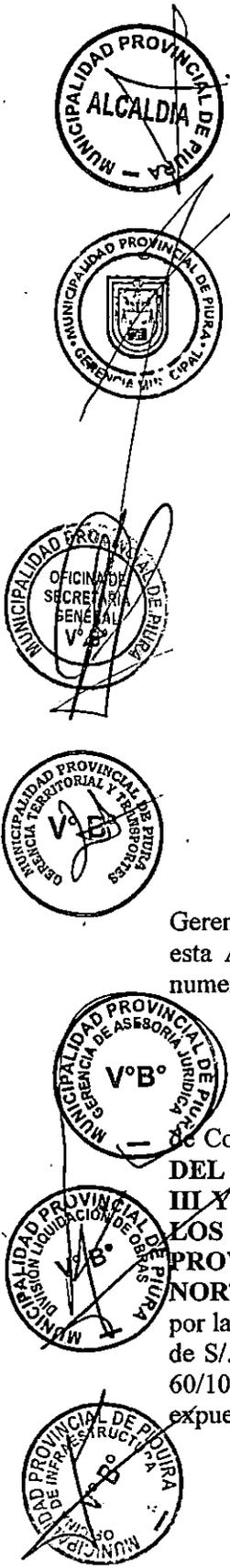
ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que el presente gasto constituye Formación Bruta del Capital, por haberse cargado como Gastos de Inversión en la obra indicada;

- **REMITIR** a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que determine responsabilidades en el incumplimiento del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento del Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 01 de agosto de 2022 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación Final del Contrato de Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ETAPAS I, II, III Y IV DE LA URBANIZACIÓN PIURA ETAPAS I Y II DE LA URBANIZACIÓN LOS FICUS Y URBANIZACIÓN LAS MALVINAS EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”**, presentada por el consultor **CONSORCIO DEL NORTE**, con Expediente de Registro N° 00026684, de fecha 25 de octubre de 2021 y revisada por la División de Liquidación de Obras, determinando un costo total del servicio por el importe de S/. 304,581.60 (TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 60/100 SOLES, incluido IGV, sin saldo a favor del Consultor; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0667-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración que, se efectúe la **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO** retenida al Consultor cuyo monto asciende a S/. 30,458.40 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 40/100 SOLES), incluido IGV, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, efectuado en amparo a lo señalado en el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Contratista CONSORCIO NORTE, en el domicilio para efectos de la Ejecución Contractual – Contrato N° 028-2019-OL/MPP: URBANIZACIÓN LÓPEZ ALBUJAR II ETAPA MZ. F LOTE 20 – SULLANA – PIURA.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente gasto constituye formación bruta de capital, por haberse cargado como gasto de inversión en la obra indicada.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que de acuerdo a sus facultades determine responsabilidades en el incumplimiento del plazo establecido en el artículo 170° del “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado” - Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el perjuicio económico a la entidad, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transportes, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Infraestructura, a la Oficina de Tesorería, a la División de Liquidación de Obras, a la División de Obras y a la Oficina de Contabilidad para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 ALCALDÍA

 Abg. Juan José Díaz Dios
 ALCALDE



